



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00179-01
ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	: MARIANA ABELLO ABELLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA- PONAL Y OTROS

1. ANTECEDENTES

Por memoriales de fecha 17 y 26 de abril de 2017, los apoderados Judiciales de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional¹, el Departamento del Caquetá² y la parte actora³, respectivamente, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia N° JTA-0149 del 28 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia-Caquetá (folios 475 – 508 del expediente).

Con el escrito de impugnación la parte actora aportó el oficio No. 0059 adiado 25 de abril de 2017, suscrito por la sustanciadora de la Procuraduría 25 Judicial Administrativa, con el que certifica que con el auto admisorio de la solicitud de conciliación prejudicial se reconoció como convocantes a los señores " *Mariana Abello Abello, quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija YUDY ALEJANDRA ENDO ABELLO; YENINSON ENDO ABELLO, YURLEY ARAQUE BUITRAGO, LUZ MARINA ENDO RAMÍREZ y CARMEN ELIISA (sic) ABELLO ABELLO*" , anexando los soportes que reposan en ese Despacho.⁴

Lo anterior para que obre como prueba al interior del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 169⁵ del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 37 del Decreto 2304 de 1989⁶, entre otras cosas, que en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda.

¹ Folio 510-513

² Folio 514-518

³ Folio 520-545

⁴ Folio 557-558

⁵ "Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda.

Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

⁶ "POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

En razón de lo anterior y dando prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se procederá no a decretar de oficio la prueba antes relacionada, por cuanto se allegaron en su integridad los soportes que reposan en el archivo de la Procuraduría 25 Judicial Administrativa, sino primero a incorporarla y luego a ponerla en conocimiento de las demás partes a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto,

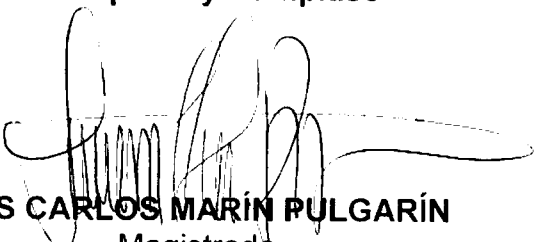
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como prueba el oficio No. 0059 de fecha 25 de abril de 2017 y sus anexos vistos a folios 546 a 558 del cuaderno principal No 3.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado este proveído **PONER** en conocimiento a las partes el oficio No. 0059 de fecha 25 de abril de 2017 y sus anexos vistos a folios 546 a 558 del cuaderno principal No 3, concediéndoles el término de dos (02) días para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2014-00001-00
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
ACTOR : HOSPITAL COMUNAL MALVINAS
DEMANDADO : JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO Y OTRO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede (f. 645) y observando que el trámite se encuentra agotado, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por la Sección Tercera- Subsección "A" del Consejo de Estado mediante providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Dese cumplimiento en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

R.S.A